

A DESPACHO. Villa Rica – Cauca, 27 de marzo de 2023. Pasa a la mesa de la Señora Juez el presente proceso, informando que la apoderada de la parte demandante allegó fotografías de la valla, registro de la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria del inmueble en litigio. Sírvase proveer.



GUSTAVO MESA SALAZAR
Escribiente



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
VILLA RICA CAUCA**

Veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitres (2023)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 109

ASUNTO: DECLARATIVO DE PERTENENCIA
RADICACIÓN: 198454089001-2022-00271-00
DEMANDANTE: JUAN EVANGELISTA JIMENEZ BELALCÁZAR C.C. 14.952.148
DEMANDADOS: ISABEL MINA BRAND Y DEMÁS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS

Encuentra este despacho judicial que a través de providencia N° 210 del 19 de septiembre de 2022, se decretó la admisión de la presente demanda de declaración de pertenencia por el modo de la prescripción ordinaria adquisitiva de dominio.

En memorial que allegó el apoderado Oldan Edies Gomez Obregon, en fecha 02 de noviembre de 2022, aportó el registro de la presente demanda en la matrícula inmobiliaria del inmueble objeto de litigio, igualmente aportó las fotos de la valla, la cual no reunía los requisitos formales. Por lo que el día 06 de diciembre de 2022, mediante providencia N° 301, se requirió al togado para que dentro del termino de 15 días, aportara la valla que cumpliera con los requisitos formales; debido al silencio que guardo la parte interesada, el día 22 de febrero de 2023, mediante providencia N° 065, este despacho requirió nuevamente a la parte demandante para que dentro de un termino no mayor a los 30 días, allegara las fotografías, así las cosas, el día 01 de marzo de 2023, el togado allego al despacho fotograficas de la valla.

Por lo anterior y en vista que se encuentra la totalidad de los requisitos exigidos para la inclusión en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, por lo que se ordenará dicho registro de la información respectiva en la base de datos, tal como lo dispone el inciso 5° del numeral 7° art 375 del Código General Del Proceso.

En mérito de lo expuesto, **el JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA RICA, CAUCA,**

RESUELVE:

PRIMERO: INCLUIR en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, el contenido de la valla o del aviso del presente proceso declarativo de pertenencia, tal como lo dispone el inciso 5° del numeral 7° del art 375 del Código General Del Proceso, por el término de UN

(1) MES, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas. Quienes concurren después, toman el proceso en el estado en que se encuentre.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



YULI ANDREA MUÑOZ ARDILA
Juez

P/ XSFP

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO
MUNICIPAL - VILLA RICA CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en el estado N° **030** (Art. 295 del C.G.P.).

Fecha: **28 DE MARZO DE 2023**

El Secretario 

OMAR WILFREDO PITO MUELAS

Firmado Por:

Yuli Andrea Muñoz Ardila

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Villa Rica - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1727cc05fd9a2d59e94f6b43bd5e098c5c7db2ca65af921e6909bfb51b0176fe**

Documento generado en 27/03/2023 11:01:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>